MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE DIRIGENTAS Y DIRIGENTES SOCIALES.

Santiago, 11 de octubre de 2023.

MENSAJE Nº 185-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que regula la protección de dirigentas y dirigentes sociales.

I. ANTECEDENTES

y dirigentes Las dirigentas sociales desempeñan una labor fundamental para el desarrollo de la democracia, particularmente importante en el contexto de nuestro país, donde social requiere tejido el ser fortalecido para robustecer participación ciudadana y el Estado de Derecho. Son un ejemplo de compromiso, vocación, trabajo, perseverancia y amor por la labor que realizan a diario por sus organizaciones. Asimismo, son clave en el desarrollo y transformación de sus comunidades, por lo que su trabajo y rol social debe ser respetado.

La Constitución Política de la República establece en el inciso tercero de su artículo 1º que el Estado

reconoce y ampara los a grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Asimismo, el inciso cuarto del artículo recién citado señala que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto а los garantías derechos y que Constitución establece. Esta norma se relaciona intrínsecamente con el inciso primero del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado. Así, nuestro ordenamiento jurídico cautela los intereses de los intermedios existentes grupos en nuestra sociedad.

Por su parte, el decreto supremo 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, reconoce específicamente las а juntas definidas como vecinos, las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de municipalidades. A su vez, define a las organizaciones comunitarias

funcionales, como aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

Adicionalmente, la ley N° 20.500 asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, indica son organizaciones de interés público aquellas personas jurídicas sin lucro cuya finalidad es fines de promoción del interés general, de derechos materia ciudadanos, social, educación, asistencia salud, medio ambiente, o cualquier otra de común, en especial bien las recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro al que hace alusión la misma norma. Asimismo, señala que tiene dicho carácter, por el solo ministerio de la ley, las juntas uniones de vecinos У comunales constituidas conforme a la ley 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley 19.253.

La actividad de las dirigentas y dirigentes sociales, además, implica muchas veces la defensa de derechos humanos, lo que resulta crucial para la consolidación del Estado de Derecho, y que justifica un nivel de protección especial para quienes ejercen dichas actividades. En ese sentido, ejemplo, el Acuerdo Regional sobre el Información, Acceso а la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales América Latina y el Caribe, comúnmente conocido como Acuerdo de Escazú, del país nuestro forma cual parte, numeral 3 establece en el de artículo 9, que cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas

oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el mismo.

Lamentablemente, en el desarrollo de sus actividades, las dirigentas y dirigentes sociales se ven expuestos a riesgos precisamente por dicha calidad, y son a veces objeto de amenazas o incluso de lesiones, lo que afecta su integridad personal y obstaculiza su importante labor.

Este proyecto de ley da cuenta del compromiso del Gobierno que presido con la protección de las dirigentas y dirigentes sociales, que son un verdadero puente entre la sociedad civil y el Estado. Asimismo, es un reconocimiento que su labor se traduce en la promoción de la participación ciudadana, lo que enriquece nuestra democracia y permite a las comunidades organizarse en torno a los temas que les son propios.

Sin embargo, esta problemática no es nueva. Se han presentado distintas mociones parlamentarias al respecto, abarcan gran parte de nuestro que espectro político, que buscan lograr objetivo, ya sea proponiendo modificaciones al Código Penal, así introduciendo conceptos dirigencia social en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Como ejemplo tenemos:

a. La moción boletín Nº 15.112-07, que modifica el Código Penal, para aumentar las penas por agresiones a dirigentes de organizaciones comunitarias que indica, de autoría de la Honorable Senadora Alejandra

Sepúlveda Órdenes y los Honorables Senadores Juan Luis Castro González y Javier Macaya Danus.

- b. La moción boletín Nº 15.296-07, que modifica el Código Penal para sancionar la agresión a dirigentes sociales en el ejercicio de sus cargos, de autoría de las Honorables Diputadas Yovana Ahumada Palma, Karol Cariola Oliva y Karen Medina Vásquez, y los Honorables Diputados Roberto Arroyo Muñoz, Enrique Lee Flores, Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Víctor Alejandro Pino Fuentes, Francisco Pulgar Castillo y Gaspar Rivas Sánchez.
- c. La moción boletín N° 15.373-07, modifica el Código Penal para establecer como circunstancia agravante cometer delitos contra dirigentes vecinales o de organizaciones comunitarias, de autoría de Honorables Diputadas Marta González Olea, Carolina Marzán Pino y Molina Milman, y los Honorables Diputados René Alinco Bustos, Jaime Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Soto Mardones, Cristián Tapia Ramos y Héctor Ulloa Aguilera.
- d. La moción boletín Nº 16.031-06, que modifica la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en materia de protección a dirigentes sociales, sus parientes y patrimonio, por agresiones físicas, psicológicas o daños propiedad con motivo del ejercicio de funciones, de autoría de Honorables Diputadas Danisa Astudillo Peiretti, Karol Cariola Oliva, Javiera Catalina Morales Alvarado, Salinas, Joanna Pérez Olea, Natalia Romero Talguia y Carolina Tello Rojas, y los Honorables Diputados Luis Cuello Peña y Lillo, Vlado Mirosevic Verdugo y Alberto Undurraga Vicuña.

Todas estas iniciativas fueron consideradas en la elaboración del presente proyecto de ley, y dan cuenta del amplio apoyo que suscita una regulación de estas características.

II. FUNDAMENTOS

De acuerdo a lo señalado con anterioridad, y en especial atención al rol fundamental que cumplen dirigentas y dirigentes sociales, así como a los posibles riesgos que dicha actividad puede traer aparejados, es que se hace necesario otorgarles especial protección.

El presente proyecto de ley busca reconocer a las dirigentas y dirigentes sociales, por un lado, y generar medidas que desincentiven la ocurrencia de amenazas o lesiones en contra de ellos, como una clara señal de la reprochabilidad que nuestra sociedad otorga a dichas acciones.

Particularmente, busca permitir la aplicación de penas más altas cuando las víctimas de delitos sean dirigentas y dirigentes sociales, cuando estén en ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley cuenta con dos artículos.

El artículo 1 introduce un nuevo inciso tercero en el artículo 15 de la ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, estableciendo qué se entenderá por dirigentes sociales, correspondiendo a las directivas de las

organizaciones señaladas en dicho artículo.

Luego, el artículo 2 establece modificaciones al Código Penal, que van en el sentido de aumentar las penas de los delitos de amenazas y lesiones, cuando se trate de dirigentes sociales, con el objeto de desincentivar la ocurrencia de las mismas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública:

"Los miembros de las directivas de las organizaciones indicadas en el inciso anterior serán considerados dirigentes sociales.".

Artículo 2.- Modifícase el Código Penal, en el siguiente sentido:

a) Introdúcese un artículo 297 ter, nuevo,
del siguiente tenor:

"ART. 297. TER Si, en los términos previstos en los artículos 296 o 297 de este Código, se amenazare a un dirigente social, de los señalados en el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas, se impondrá el grado máximo o el máximum de las penas previstas en dichos artículos, en sus respectivos casos.".

b) Agrégase el siguiente artículo 401 ter, nuevo:

"ART. 401 TER Las lesiones inferidas a dirigentes sociales, de los señalados en el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, en ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas, se sancionarán con las penas expresadas en el artículo anterior."."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

CAMILA VALLEJO DOWLING

Ministra Secretaria General de Gobierno

LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



Ministerio de Hacienda Dirección de Prexignaestos Reg. 217GG

LF. Nº217/11.10.2023

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Regula la Protección de Dirigentes y Dirigentas Sociales Mensaje Nº 185-371

Antecedentes

Este proyecto busca sancionar con penas más altas la comisión del dellto de lesiones y amenazas cuando la víctima sea un dirigente o dirigenta social.

Para ello, se propone incorporar la definición de dirigente y dirigenta social en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Asimismo, se agregan dos nuevas normas al Código Penal que buscan aplicar penas más altas a los defitos antes señalados, utilizando una técnica similar a otras normas que persiguen este mismo objetivo cuando se verifican delitos en contra de otros sujetos pasivos que el legislador ha definido que requieren de una mayor protección.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado su carácter normativo, el proyecto de ley no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.

III. Fuentes de información

 Mensaje 185-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que Regula la Protección de Dirigentes y Dirigentas Sociales

